

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200018400

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HORACIO ÁVILA LONDOÑO y MARÍA RUTH MARTÍNEZ AYALA.

Opositor: No reconocido.

Predio: “EL DIVISO” identificado con folio de matrícula No. 420-49895 y ficha predial No. 180010002000000120328000000000; vereda El Reflejo, Municipio de Florencia (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **30 de septiembre de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** reconocer como sucesores procesales del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**, a sus hijas **YESSICA ÁVILA MARTÍNEZ**, y **SONIA ESPERANZA ÁVILA MARTÍNEZ**, **2)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**, **3)** requerir a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQ), COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que dieran cumplimiento a las órdenes del auto admisorio y demás órdenes del despacho, y **4)** oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, allegara al proceso copia del registro civil de defunción del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, no se observa constancia de publicación del edicto emplazatorio notificado el 3 de octubre de 2022² a la Unidad de Restitución de Tierras, por lo que, se requerirá a dicha entidad del Estado, para que, de **manera inmediata** allegue al proceso constancia de publicación en cumplimiento del numeral segundo del auto del 30 de septiembre de 2022.

De igual forma, se otea respuesta del 10 de octubre de 2022³, emitida por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA**, a través de la cual informa respecto a la certificación de zona de riesgo, lo siguiente: “(...) *se concluyó que el predio objeto presenta amenaza alta en mayor proporción, el predio se encuentra afectado por la proximidad de cruce de falla geológica, según los parámetros geomorfológicos el predio se evidencias con susceptibilidades de inundación o avenidas fluviotorrenciales ligado a los cauces de los drenajes en el área.*”

De lo expuesto, se podría determinar -en primera medida- cumplimiento a la orden emitida en el ordinal séptimo del auto admisorio; sin embargo, no se allega certificación de uso del suelo y de lo expuesto no se puede extraer respuesta alguna sobre el interrogante de que, si dicho riesgo es “*mitigable y que obras se requieren para prevenirlos*”, requerimiento que quedó plasmado de manera clara en el numeral séptimo del auto relacionado, cito textualmente la orden:

*“7.- De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del numeral 2º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 97 literal a), y lo manifestado en numeral 1.1.4 del escrito de solicitud, se ORDENA vincular a las presentes diligencias a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, **Secretaría de Planeación Municipal de Florencia** (Caq) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”, para que previo análisis de la documentación, determinen si es*

¹ Consecutivo 68 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 74 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 79 del Portal de Tierras

*necesario practicar visita conjunta a la propiedad relacionada en el numeral 1° de este auto, con profesionales idóneos, a fin de **emitir concepto técnico de uso de suelos**, establecer si se encuentra ubicada en zona de reserva forestal de ley 2ª de 1959, **alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para prevenirlo...***"

En estos términos, se requerirá a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio, esto es, certifique el uso del suelo para el predio objeto de restitución e indique si el riesgo aducido es mitigable y que obras se requieren para prevenirlo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

De otra arista, no se observa respuesta por parte del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** a la orden impartida en el numeral segundo del auto del 21 de julio de 2022, por lo que, se le requerirá, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a dicha orden. So pena de las sanciones a las que haya lugar.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memoriales del 3⁴ y 4⁵ de octubre de 2022 emitidos por la Registraduría Nacional; memoriales del 4⁶ y 12⁷ de octubre de 2022 emitidos por el Ministerio de Ambiente e informe de seguridad del 7 de octubre de 2022⁸ presentado por el Ejército Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** allegue al proceso constancia de publicación de edicto emplazatorio en cumplimiento del numeral segundo del auto del 30 de septiembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio, esto es, certifique el uso del suelo para el predio objeto de restitución e indique si el riesgo aducido es mitigable y que obras se requieren para prevenirlo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto del **21 de julio de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁴ Consecutivo 75 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 76 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 77 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 80 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 78 del Portal de Tierras.